



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 7 4 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-995-SPA-784 y su acumulado PAOT-2022-1047-SPA-823** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) durante el evento denominado #Ajolotón; jugaron, manipularon y exhibieron (sacándonos [SIC] del agua para tomarse fotos y videos) a mínimamente 20 animales de la especie axolote mexicano o ajolote, Ambystoma mexicanum; el cual es un anfibio que se encuentra en peligro crítico de extinción (...); así como (...) por el maltrato que hicieron a una especie en peligro de extinción como lo es el Ajolote (Ambystoma mexicanum) el pasado día de ayer 17/02/2022, en el llamado "Ajolotón, en el Parque Ecológico de Xochimilco, manipulando a dicha especie sin cuidados algunos, estresandolos [sic] y "liberarlos" en un medio que prácticamente los están matando (...) [Ubicación de los hechos: calle Periférico Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 1, colonia Parque Ecológico de Xochimilco, Alcaldía Xochimilco] (...)

E.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

J.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 7 4 -2022

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del que fueron objeto diversos ejemplares de anfibios de la especie comúnmente conocida como ajolote (*Ambystoma mexicanum*), durante el evento denominado “Ajolotón”, que tuvo lugar en el “Parque Ecológico de Xochimilco”, ubicado en Periférico Oriente, sin número, colonia Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco (domicilio corroborado en el portal de internet de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que mediante oficio se solicitó a la Alcaldía Xochimilco que informara del carácter y objetivo del evento denominado “Ajolotón”, indicando las medidas de bienestar animal implementadas por quienes participaron en el mismo, así como de los estudios o proyecciones realizadas para determinar el lugar y tiempo de liberación de los anfibios. Derivado de lo anterior, la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de esa Alcaldía, informó mediante oficio a esta Entidad, que dicho evento fue organizado por integrantes del centro ecoturístico denominado “Michmani”, por lo que desconocía si éste contaba con las autorizaciones correspondientes.

En seguimiento de lo antes señalado, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constituyó en el parque ecoturístico denominado “Michmani”, constatando que en la zona ajardinada del lugar se encuentra una construcción de un nivel, conformada por tabique, una puerta de acceso y techado de lámina, cuyas dimensiones eran de 6.10 por 4.13 metros, sitio en donde, de acuerdo al encargado del lugar, se albergan 98 (noventa y ocho) ajolotes tanto albinos, como negros y rosados. Asimismo, se constató que en la puerta de acceso al ajolotario se encontraba un sello que exhibía la leyenda “CLAUSURADO” con folio PFPA/ZMVM/RN/009/22 y logotipos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

En el desarrollo de la citada diligencia, se constató que en el recinto se cuenta con veintidós peceras de 40 litros de capacidad, así como dos peceras de 160 litros, en las cuales se contiene a los anfibios, mismas que cuentan con sistemas de aeración, se les proporciona alimento vivo y reciben control de pH y dureza de agua cada ciclo de limpieza, la totalidad de los ejemplares observados eran adultos, que a decir del encargado del lugar, fueron obtenidos de la reproducción de su misma población, sin haber realizado extracción de su medio natural.

Por lo que respecta a los hechos denunciados, la persona responsable del ajolotario refirió que, para el evento denominado “Ajolotón”, utilizaron 68 individuos de ajolotes negros, a los cuales se les permitió entrar al canal, pero en el momento fueron capturados mediante redes que se ubicaban debajo de las canoas utilizadas durante el evento, siendo que, a su dicho, los ejemplares utilizados actualmente se encuentran distribuidos en las peceras antes descritas, sin embargo no podría identificar exactamente cuáles fueron los ejemplos que ingresaron al canal. Adicionalmente, el visitado refirió que en atención al procedimiento administrativo con número de folio PFPA/39/2C.27.3/029, se encontraba en proceso de regularizar el funcionamiento del mismo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 2 de 5

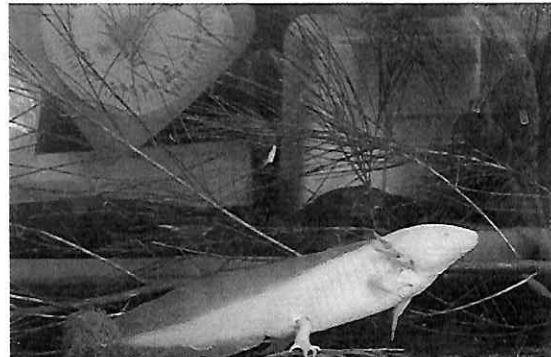


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 7 4 -2022



Fotografías 1 y 2. Vista del interior del ajolotario y condiciones de cautiverio de los ejemplares.

De lo asentado en párrafos anteriores se desprende que esta Entidad tuvo conocimiento de los hechos a partir de las denuncias presentadas, es decir, los hechos ya se habían consumado, por lo que al investigar lo sucedido, se obtuvo que se trataba de un acto en donde los ajolotes fueron depositados en el agua del Canal, no obstante esto fue en la zona donde se encontraban las redes, con las que se recuperaron a los anfibios; sin embargo, no se cuenta con la certeza para identificar cuáles fueron los animales que fueron utilizados el día de los hechos; por lo que no fue posible evaluarlos de manera diferenciada; no obstante de la evaluación general realizada por el personal de esta Procuraduría se desprende que los 98 ajolotes se encontraban en condiciones adecuadas de bienestar, al ser alimentados adecuadamente con alimento vivo, bajo un sistema de aireación, con control de pH y dureza de agua, aunado a que ninguno fue observado con lesiones.

Ahora bien, es de considerar que la especie *Ambystoma mexicanum* se encuentra categorizada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie en peligro de extinción (P), por lo que con fundamento en los artículos 39, 40 y 78 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 12 del Reglamento de dicha Ley General, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, informara si el “Parque Ecoturístico Chinampero Michmani” se encontraba registrado como una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), o bien, si contaba con algún registro del plan de manejo, licencia, permiso y/o autorización para el evento denominado “Ajolotón”.

Al respecto, la Dirección de Manejo Integral de la Vida Silvestre de la citada Secretaría, informó a esta Subprocuraduría que, dentro de sus archivos no contaba con información de algún registro como UMA a favor del parque ecoturístico que nos ocupa, así como tampoco de un plan de manejo, licencia, permiso y/o autorización para el evento objeto de denuncia.

Por lo antes señalado, se solicitó a la Delegación de la Zona Metropolitana de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que informara sobre las determinaciones que esa autoridad ambiental considerara respecto al evento que nos ocupa, en virtud de que el “Parque Ecoturístico Chinampero Michmani”, no se

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 7 4 -2022

encontraba registrado como UMA. Lo anterior de conformidad en lo establecido en los artículos 30 y 107 de la Ley General de Vida Silvestre, y 83, 84 y 85 de su Reglamento, y con sustento en la atribución establecida en el artículo 43 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de lo anterior, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la citada Procuraduría Federal en la Zona Metropolitana del Valle de México, informó que realizó actuaciones de Inspección en el Parque Ecoturístico Chinampero Michmani, diligencia durante la cual llevó a cabo la instauración de un procedimiento administrativo, del cual resultó el aseguramiento precautorio de 98 ejemplares de ajolotes, así como la clausura del inmueble.

En ese tenor de ideas, se concluye que la persona responsable del ajolotario objeto de la presente investigación, fue objeto de un procedimiento administrativo federal, por ser ésta la competente para conocer del asunto de conformidad con los artículos 9 fracción IV y 11 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, en virtud de que la especie *Ambystoma mexicanum* se encuentra categorizada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie en peligro de extinción.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se solicitó a la Alcaldía Xochimilco que informara del carácter y objetivo del evento denominado “Ajolotón”, indicando las medidas de bienestar animal implementadas por quienes participaron en el mismo, así como de los estudios o proyecciones realizadas para determinar el lugar y tiempo de liberación de los anfibios; al respecto, se informó a esta Entidad que el evento en cuestión fue organizado por integrantes del centro ecoturístico denominado “Michmani”, por lo que desconocía si éste contaba con las autorizaciones correspondientes.
- En visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Entidad constató la existencia de un recinto (ajolotario) ubicado en el sitio denominado “Parque Ecoturístico Chinampero Michmani”, el cual albergaba 98 individuos adultos de la especie *Ambystoma mexicanum*, los cuales recibían los cuidados necesarios correspondientes a la etapa de desarrollo y especie; sin embargo, no se cuenta con la certeza para identificar cuáles fueron los animales que fueron utilizados el día de los hechos; por lo que no fue posible evaluarlos de manera diferenciada.
- De la información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, se desprende que la persona responsable del ajolotario objeto de la presente investigación, fue objeto de un procedimiento administrativo federal, por ser de competencia federal, en virtud de que la especie *Ambystoma mexicanum* se encuentra categorizada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie en peligro de extinción, teniendo como resultado el aseguramiento precautorio de 98 ejemplares de ajolotes, así como la clausura del inmueble.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 4 de 5



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-995-SPA-784
y su acumulado: PAOT-2022-1047-SPA-823

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 7 4 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el procedimiento en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGM/EAL/RAS

